



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 012

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/03/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

| No Proceso                              | Clase de Proceso                       | Demandante  | Demandado  | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|---|--|--|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 005<br><b>2013 00462 00</b> | Acción de Tutela                       | AUGUSTO MANTILLA MANTILLA                             | SALUD VIDA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL     | Auto de Tramite<br>RESUELVEW SOLICITUD - ACCEDE -  | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2014 00080 00</b> | Acción Contractual                     | NESTOR CONTRERAS RAMIREZ                              | DEPARTAMENTO DE SANTANDER                          | Auto resuelve renuncia poder   | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2015 00362 00</b> | Reparación Directa                     | HERIBERTO CACERES                                     | AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA                        | Auto que Ordena Correr Traslado<br>SOLICITUD TERMINACION   | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2016 00284 00</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOSEFINA FLOREZ DE ACEROS                             | UGPP   | Auto aprueba liquidación   | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2017 00193 00</b> | Reparación Directa                     | SERGIO ANDRES SUAREZ MARTINEZ                         | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent<br>ORDENA EL ENVIO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES BUCARAMANGA | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2018 00044 00</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUIS FERNANDO GARCIA ALARCON Y OTRA                   | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA                           | Auto aprueba liquidación   | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2018 00060 00</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS II SECTOR      | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA                           | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>AUD. PBS ABRIL 27 /23 9:00   | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2018 00173 00</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DARIO RIVERA DELGADO                                  | MUNICIPIO DE PIEDECUESTA                           | Auto de Tramite<br>ORDENA NOTIFICAR  | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2019 00038 00</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | YERSON JAIR MACHADO BARRERA                           | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA                           | Auto de Obedezcase y Cúmplase<br>C. S. - FIJA AGENCIAS -   | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2019 00270 00</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | LUIS MARIA SEPULVEDA TARAZONA                      | Auto de Obedezcase y Cúmplase<br>C.S.  | 27/03/2023 |          |        |

| No Proceso                              | Clase de Proceso                       | Demandante  | Demandado  | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|---|--|---|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 005<br><b>2020 00121 00</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CAMILO ANDRES GARAVITO HERRERA                        | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL                   | Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS                                  | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2020 00210 00</b> | Acción Popular                         | JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES                         | MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI                                  | Auto Señala Agencias en Derecho   | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2020 00240 00</b> | Reparación Directa                     | ALEXANDER PALACIO DELGADO                             | NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL               | Auto que Ordena Requerimiento AL INPEC                                    | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2020 00248 00</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALICIA PINTO CAMACHO                                  | NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG                   | Auto aprueba liquidación  | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2021 00037 00</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | KERLY SIRLEY FLOREZ COTE                              | ESE CLINICA GIRON - SINTRESERVISALUD -GIROSALUD                    | Auto de Obedezcase y Cúmplase C. S. - FIJA AGENCIAS -                     | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2021 00050 00</b> | Reparación Directa                     | EXPEDITO MORANTE                                      | NACION- RAMA JUDICIAL - JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA | Auto de Tramite FIJA LITIGIO - DECRETA PBS -                              | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2021 00132 00</b> | Acción de Nulidad                      | ANTONIO JOSE REYES QUINTERO                           | MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER                               | Auto de Tramite FIJA LITIGIO - DECRETA PBS                                | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2021 00150 00</b> | Reparación Directa                     | YANINA ESCORCIA                                       | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF                  | Auto que Ordena Requerimiento A LA FISCALIA - A BOMBEROS DE PIEDECUESTA - | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2021 00151 00</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOSE ANTONIO MENESES ARIAS                            | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG                            | Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS                                  | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2021 00224 00</b> | Acción Popular                         | LUIS EMILIO COBOS MANTILLA                            | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA   | Auto Señala Agencias en Derecho   | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2022 00013 00</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | LETY RORIGUEZ RONDEROS   | Auto Nombra Curador Ad - Litem A LETY RODRIGUEZ RONDEROS,                 | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2022 00067 00</b> | Reparación Directa                     | MARCO TULIO GUAYACAN GOMEZ                            | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN                                      | Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS                                  | 27/03/2023 |          |        |

| No Proceso                              | Clase de Proceso                       | Demandante                         | Demandado  | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|------------------------------------|--|--|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 005<br><b>2022 00099 00</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUZ MARY RODRIGUEZ GOMEZ           | NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL                        | Auto que Ordena Correr Traslado PARAMETRO CONCILIACION   | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2022 00176 00</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LEIDY LORENA MARTINEZ TORRES       | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC  | Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS   | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2022 00293 00</b> | Acción de Tutela                       | SERGIO DANIEL RAMIREZS HERAZO      | LA DIRECCION DE SANIDAD MILITAR - EJERCITO                             | Auto de Tramite DECIDE SOLICITUD - NIEGA -   | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2023 00029 00</b> | Reparación Directa                     | HARRI ALEXIS DIAZ VILLAMIZAR       | E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER                             | Auto Rechaza Demanda   | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2023 00045 00</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN      | NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA             | Auto admite demanda  | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2023 00065 00</b> | Acción de Tutela                       | JAIME LEONEL PICO                  | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES | Auto Concede Recurso de Apelación  | 27/03/2023 |          |        |
| 68001 33 33 005<br><b>2023 00068 00</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARLOS ARTURO ALMENDRALES MARTINEZ | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION   | Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent ORDENA EL ENVIO PARA BARRANCABERMEJA | 27/03/2023 |          |        |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO



**Constancia Secretarial:** Informando que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de cesación de sanción. Al despacho para decidir lo pertinente.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>GLORIA MANTILLA MANTILLA</b> como agente oficiosa de <b>URIEL MANTILLA MANTILLA (q. e. p. d.)</b>    |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>NUEVA EPS</b>  |
| <b>SOLICITANTE</b>       | <b>HERNANDO ARANGO ROMERO</b><br><a href="mailto:viviana_0886@hotmail.com">viviana_0886@hotmail.com</a> |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>INCIDENTE DE DESACATO</b>  |
| <b>EXPEDIENTE:</b>       | <b>680013333005-2013-0046200</b>  |

**AUTO RESUELVE SOLICITUD INAPLICACIÓN DE SANCIÓN**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para considerar la cesación de la sanción impuesta a la entidad demandada, previas las siguientes consideraciones:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante providencia de fecha 7 de septiembre de 2018, el Despacho decidió "SANCIONAR por desacato a HERNANDO ROMERO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.290.613, en calidad de gerente de la Regional Santander de SALUDVIDA SA EPS, con multa por valor de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes (sic)".
2. Mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2018, el Tribunal Administrativo de Santander, confirmó la sanción impuesta, al no corroborarse el cumplimiento de la orden judicial.
3. Posteriormente, el 17 de mayo de 2019, el Despacho, ante el trámite incidental adelantado por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 19 de diciembre de 2013, decide sancionar por desacato al señor HERNANDO ROMERO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.290.613, en calidad de gerente de la Regional Santander de SALUDVIDA SA EPS, con multa por valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Mediante providencia de fecha 31 de julio de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, confirmó la sanción impuesta al incidentante.
5. Mediante memorial allegado vía correo electrónico, es elevada solicitud por parte del señor HERNANDO ROMERO ARANGO, tendiente a dejar sin efecto las sanciones de multa y arresto contra él impuestas, por imposibilidad material y jurídica para cumplir con el fallo de tutela dentro del proceso.

6. EL 28 de octubre de 2022, es proferido auto requiriendo al solicitante, para que allegara información para la tramitación de su solicitud.
7. El 3 y 9 de noviembre de 2022 son presentadas por el señor HERNANDO ROMERO ARANGO las solicitudes de inaplicación de sanción, sin que fuera anexada la información peticionada por el Despacho en el auto anteriormente referenciado.
8. Mediante auto de fecha 27 de enero de 2023, es reiterado el requerimiento realizado al solicitante HERNANDO ROMERO ARANGO, para la tramitación de su petición de inaplicación de sanción.
9. Mediante memorial allegado el 6 de marzo de 2023, el señor HERNANDO ROMERO ARANGO, allega nueva solicitud de inaplicación, sin que fuera atacado el requerimiento realizado por el Despacho, en aras de tramitar sus solicitudes de inaplicación de sanción.
10. El 13 de marzo de 2023, ante la nueva solicitud elevada por el señor HERNANDO ROMERO ARANGO, es reiterado el requerimiento realizado mediante autos de fechas 28 de octubre de 2022 y 27 de enero de 2023.
11. Mediante memoriales de fechas 16 y 22 de marzo de 2023 es reiterada la solicitud de inaplicación de sanción elevada por el señor HERNANDO ROMERO ARANGO.

### CONSIDERACIONES

Una vez revisados los memoriales de solicitud de inaplicación de sanción elevadas por el señor HERNANDO ROMERO ARANGO, quien fungía como Gerente de la Regional Santander de SALUDVIDA SA EPS, se encuentra que en memoriales de fechas 16 y 23 de marzo de 2023, fueron señaladas las sanciones objeto de solicitud de inaplicación, por lo cual se procede a analizar la procedencia de su petición.

Encuentra el Despacho que es solicitada la inaplicación de las sanciones impuestas al señor HERNANDO ROMERO ARANGO, cuando fungía como Gerente de la Regional Santander de SALUDVIDA SA EPS, mediante las providencias de fechas 7 de septiembre de 2018 y 17 de mayo de 2019.

Argumenta el solicitante que, debido a la falta de recursos, herramientas y mecanismos dispuestos por la Dirección Nacional de SALUDVIDA SA EPS, le era irrealizable cumplir oportunamente con los fallos de tutela en contra de la entidad, por lo cual presentó renuncia al cargo el día 15 de julio de 2019, siendo efectiva desde el 19 de julio de 2019, perdiendo competencia para gestionar los fallos de tutela.

Refiere que el 11 de octubre de 2019, la EPS SALUDVIDA fue intervenida para liquidación por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y, por ello, todas las representaciones legales a nivel nacional, fueron removidas mediante la Resolución 08896 del 1º de octubre de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud, siendo designado como liquidador el señor DARÍO LAGUADO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.139.571.

Que el 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, expidió la circular externa 0000045 de 2019, y notificó la asignación de afiliados de SALUDVIDA EPS, en liquidación, a otras EPS.

Narra que el día 3 de marzo de 2023, fue notificado por el departamento de nómina de la entidad en la que labora, SUMMUM PROJECT, del embargo a su salario, entre otros, por

cobro coactivo adelantado en su contra por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bucaramanga, mediante Resolución No. DESAJBUGCC23-564 del 17 de febrero de 2023, ejecutando las dos multas impuestas, de las cuales se solicita su inaplicación.

Refiere, como sustento adicional, que desde el 2019, año de su renuncia, se encuentra imposibilitado jurídica y materialmente para cumplir el fallo de tutela emitido contra SALUDVIDA EPS.

Finalmente, señala que en un caso similar, en que se negaba la inaplicación de las sanciones por desacato impuestas en su contra por otros juzgados del departamento de Santander, con base en las mismas razones expuestas por este juzgado, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante sentencia de tutela de segunda instancia, del 23 de junio de 2022, emitida dentro del proceso CUI: 68001220400020220033901, radicación n° 124514, STP8266-2022 decidió tutelar sus derechos fundamentales al debido proceso y administración de justicia y, en consecuencia, ordenó dejar sin efecto el auto mediante el cual se negó la inaplicación de la sanción que le fue impuesta.

El Despacho, analizado el expediente, encuentra que, por parte de este despacho judicial, fueron impuestas dos sanciones al señor HERNANDO ROMERO ARANGO, cuando fungía como gerente de la Regional Santander de SALUDVIDA SA EPS, mediante las providencias de fechas 7 de septiembre de 2018 y 17 de mayo de 2019, así mismo, halló el Despacho que las sanciones fueron confirmadas mediante providencias de fechas 20 de septiembre de 2018 y 31 de julio de 2019, respectivamente, por el Tribunal Administrativo de Santander, al no haberse corroborado el cumplimiento de la orden de tutela.

Refiere el accionante que, en el presente caso, debe ser acatado el precedente de la Corte Suprema de Justicia anteriormente referenciado, y proceder a inaplicar las sanciones por desacato impuestas, sin tener en cuenta las razones expuestas por este juzgado; por lo cual debe indicar el Despacho que no se ha resuelto en anterior oportunidad ninguna solicitud tendiente a resolver sobre cesación de sanciones impuestas, puesto que los autos emitidos con objeto de las presentes solicitudes se hicieron para requerir fuera allegada información pertinente y relevante para proceder al estudio de la inaplicación solicitada.

Una vez aclarado que este Despacho no ha emitido pronunciamiento acerca de la solicitud de inaplicación, debe indicarse que, una vez revisado el expediente, no se encontraron pruebas del cumplimiento de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2013, por lo cual fueron impuestas las sanciones en providencias de fechas 7 de septiembre de 2018 y 17 de mayo de 2019, fechas en las cuales el solicitante tenía a su cargo el cumplimiento de las mismas, por cuanto su renuncia se realizó a partir del 19 de julio de 2019.

No obstante lo anterior, si bien era obligación del señor ARANGO procurar la correcta prestación del servicio de la entidad que dirigía, también lo es que no existe en el plenario prueba de la responsabilidad subjetiva del peticionario, y considerando que este ya no funge como gerente de la entidad SALUD VIDA EPS, y que esta entidad se encuentra liquidada, y en vista que la finalidad del incidente de desacato es la conminación para obedecer las órdenes del fallo de tutela, y no la imposición de una sanción, encuentra el Despacho procedente acceder a la solicitud de inaplicación de las sanciones emitidas en contra del señor HERNANDO ROMERO ARANGO, cuando fungía como gerente de la Regional Santander de SALUDVIDA SA EPS, mediante las providencias de fechas 7 de septiembre de 2018 y 17 de mayo de 2019, por lo cual, una vez en firme esta decisión, se realizarán las comunicaciones a las autoridades competentes.

Por último, indica el Despacho que la anterior decisión obedece al análisis previamente realizado, y no a la aplicación del precedente solicitado por el señor HERNANDO ROMERO ARANGO, puesto que en él, no se ordena inaplicar la sanción por causa de la imposibilidad material y física para dar cumplimiento a las órdenes judiciales, como es manifestado, sino que en dicha providencia se ordenó tutelar los derechos del accionante, por cuanto el Juzgado accionado, en la solicitud de inaplicación, no abordó todos los puntos de defensa

expuestos por el señor ARANGO, por lo cual se ordenó emitir nueva decisión respecto de aquella solicitud de inaplicación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de inaplicación de las sanciones emitidas contra el señor HERNANDO ROMERO ARANGO, cuando fungía como gerente de la Regional Santander de SALUDVIDA SA EPS, mediante las providencias de fechas 7 de septiembre de 2018 y 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados la presente providencia, por el medio más expedito posible.

**TERCER: COMUNICAR** a las autoridades competentes la decisión adoptada, para no hacer efectiva la sanción ordenada.

**CUARTO:** Una vez en firme esta decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las constancias de rigor, en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 800015aa20f621184166b03c9237c3a8d3ae9b28c0668623f77edce8e8d11fd5

Documento generado en 27/03/2023 09:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que fue presentada renuncia al mandato otorgado por el Departamento de Santander. Para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|  |   |
|--|---|
| <b>Demandante:</b>                                     | NESTOR CONTRERAS RAMIREZ<br><a href="mailto:dapia22@hotmail.com">dapia22@hotmail.com</a>  |
| <b>Demandado:</b>                                      | DEPARTAMENTO DE SANTANDER<br><a href="mailto:abogadofredymayorga@gmail.com">abogadofredymayorga@gmail.com</a><br><a href="mailto:notificaciones@santander.gov.co">notificaciones@santander.gov.co</a> |
| <b>Ministerio público:</b>                             | <a href="mailto:Prociudadm101@procuraduria.gov.co">Prociudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazo@procuraduria.gov.co">olizarazo@procuraduria.gov.co</a>                          |
| <b>Agencia nacional de defensa jurídica del estado</b> | <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>  |
| <b>Medio de control:</b>                               | CONTRACTUAL   |
| <b>Expediente:</b>                                     | 680013333005-2014-00080-00  |

### AUTO ACEPTA RENUNCIA

Revisado el expediente, se acepta la renuncia de FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ, C. C. No. 91.278.588 de Bucaramanga, y con T.P. No. 147.910 del C. S. de la J, actuando como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, (archivo 44 expediente digital ONE DRIVE), advirtiéndole al profesional del Derecho que la renuncia no pone término al poder sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc. 4º art. 76 C.G.P.).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17a45640a4b327025aee89f62aec03e30bdba95d8e8d5e0cf79b4fe9e1e0b2be

Documento generado en 27/03/2023 09:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CONSTANCIA:** Al Despacho informando que existe solicitud de terminación por transacción entre las partes. Pasa para decidir lo pertinente.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                         |  |
|-------------------------|--|
| DEMANDANTE:             | HERIBERTO CÁCERES y OTROS<br><a href="mailto:jairbeltran13@hotmail.com">jairbeltran13@hotmail.com</a>  |
| DEMANDADO:              | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL<br>Correo electrónico:<br><a href="mailto:desan.asjud@policia.gov.co">desan.asjud@policia.gov.co</a><br><a href="mailto:desan.scsan-jefat@policia.gov.co">desan.scsan-jefat@policia.gov.co</a><br><a href="mailto:desan.notificacion@policia.gov.co">desan.notificacion@policia.gov.co</a><br>ASEGURADO SOLIDARIA DE COLOMBIA<br>Correo electrónico:<br><a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a><br><a href="mailto:carloshumbertoplata@hotmail.com">carloshumbertoplata@hotmail.com</a> |
| M E D I O<br>CONTROL:   | D E REPARACION DIRECTA   |
| RADICADO:               | 680013333005-2015-00362-00   |
| CORREOS<br>ELECTRONICOS | <a href="mailto:procjudadm101@procuraduria.gov.co">procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>   |

### AUTO CORRE TRASLADO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, córrase traslado a las partes, por el termino de tres (3) días, de la solicitud de terminación del proceso por transacción entre las partes, conforme se observa a archivos 22 y siguientes del expediente digital.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841bf59814689a4841833448bcf9781b11fbf28bed3124dce40d59a2dca16878**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, informando que se efectuó la liquidación de costas. Pasa para decidir al respecto.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                      |   |
|----------------------|---|
| DEMANDANTE:          | JOSEFINA FLOREZ DE ACEROS<br><a href="mailto:mn.ortega@roasarmiento.com.co">mn.ortega@roasarmiento.com.co</a>   |
| DEMANDADO:           | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP<br><a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a><br><a href="mailto:rballesteros@ugpp.gov.co">rballesteros@ugpp.gov.co</a> |
| MEDIO DE CONTROL:    | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| RADICADO:            | 680013333005-2016-00284 00  |
| CORREOS ELECTRONICOS | <a href="mailto:procesonacionales@defensajuridica.gov.co">procesonacionales@defensajuridica.gov.co</a>  |

**AUTO APRUEBA LIQUIDACION**

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., procede el Despacho a impartir aprobación a la liquidación de costas, a cargo de la parte accionada y a favor de la demandante, elaborada por la secretaría de este Juzgado, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$1.699.080)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212554f67f9803ed34467c6cde1cc2642678c31d5c4b879b39a352e930f5fcb6**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, PROFERIDA EN EL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, RADICADO 680013333005 - 2016 - 00284- 00 DE: JOSEFINA FLOREZ DE ACEROS VS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP Y DE CONFORMIDAD CON EL ART. 366 No. 1; SE EFECTÚA LA RESPECTIVA LIQUIDACIÓN EN COSTAS:

| CONCEPTO  | VALOR                     |
|---|---------------------------|
| <b><u>COSTAS:</u></b>   | \$ --                     |
| <b>TOTAL, COSTAS</b>  | \$---                     |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• AGENCIAS EN DERECHO (cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones negadas = (\$13.477.000 ARCH.1)</li><li>• Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente</li></ul> | \$ 539.080<br>\$1.160.000 |
| <b>TOTAL</b>  | \$ 1.699.080              |

**SON: UN MILLON SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS(\$1.699.080)**

BUCARAMANGA, VEINTICUATRO (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS**  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                      |   |
|----------------------|---|
| DEMANDANTE:          | SERGIO ANDRÉS SUÁREZ MARTÍNEZ<br><a href="mailto:briggittiverabogada@gmail.com">briggittiverabogada@gmail.com</a>   |
| DEMANDADO:           | NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –<br>EJÉRCITO NACIONAL<br><a href="mailto:notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co">notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co</a><br><a href="mailto:luzmallama1705@gmail.com">luzmallama1705@gmail.com</a> |
| MEDIO DE CONTROL:    | REPARACIÓN DIRECTA – SOLICITUD EJECUTIVO  |
| RADICADO:            | 680013333005-2017-00193-00  |
| CORREOS ELECTRONICOS | <a href="mailto:procjudadm101@procuraduria.gov.co">procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>  |

### AUTO QUE DECLARA FALTA DE JURISDICCION

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago presentada, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor, y en contra de SERGIO ANDRÉS SUÁREZ MARTÍNEZ, por la suma correspondiente a la liquidación de costas ordenadas a su favor en las sentencias dictadas dentro del proceso de la referencia.

Como título ejecutivo hace referencia a la sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado, y en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander, y los autos de liquidación de costas y aprobación de las mismas, proferidos por el Juzgado Quinto Administrativo el 16 de septiembre de 2022, decisiones que quedaron debidamente ejecutoriadas.

#### CONSIDERACIONES

Precisa el Despacho que el proceso ejecutivo en general tiene como propósito lograr la plena satisfacción de una obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, en otras palabras, se trata de obtener una pretensión insatisfecha.

La Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en el numeral 6° del artículo 104 la competencia en materia de ejecutivos de esta jurisdicción así:

*“6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.”*

A su turno, el artículo 297, establece que constituyen título ejecutivo:

- Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.
- Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.
- Los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.
- Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa.

La lectura armónica de las anteriores disposiciones, determina que la Jurisdicción Contencioso Administrativa es competente para conocer de los procesos ejecutivos derivados de las condenas impuestas a las entidades públicas y no a los particulares.

Téngase que en cuenta que toda la normatividad dispuesta en la Ley 1437 de 2011 relacionada con el trámite ejecutivo, esto es, plazos para el cumplimiento de sentencias (art. 192 inc 2); aplicación de intereses (art. 192 inc 3); cesación de intereses (art. 192 inc 5), delimitan su aplicación al cumplimiento de las condenas por parte de las entidades públicas. Aunado a ello, para el caso particular, es directamente el artículo 188 ibidem el que establece que la liquidación y ejecución de las costas, se regirán por las normas del Código General del Proceso, lo que implica que sea la jurisdicción ordinaria la que conozca del trámite respectivo de su ejecución.

Finalmente, la misma Corte Constitucional, en su condición de órgano encargado de resolver los conflictos de competencia que se susciten entre jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, determinó en un caso similar al que aquí se presenta, que *“Corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, el conocimiento de los procesos ejecutivos en los que se pretenda la ejecución de una condena en costas impuesta a un particular en un proceso adelantado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 270 de 1996, 422 del Código General del Proceso.”* H. Corte Constitucional. Auto 857 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021). M.P. Dr. José Fernando Reyes Cuartas.

En ese orden de ideas, la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante, en la que pretende se libre de pago a su favor, y en contra de un particular, debe ser estudiada y decidida por la Jurisdicción Ordinaria Civil, por ser esta la competente para conocer de la ejecución de obligaciones a cargo de los particulares.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, en atención a la cuantía de las pretensiones, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 270 de 1996 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE** falta de jurisdicción y competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – reparto, para su conocimiento, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcf77cd252d9749b1a84a2e8ed509d574965c1e601a6022aaf3fd5e310d841**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, informando que se efectuó la liquidación de costas en el proceso No. 680013333005-2018-0044-00. Pasa para decidir al respecto.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga; veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Demandante:</b>         | <b>LUIS FERNANDO GARCÍA ALARCÓN</b><br><a href="mailto:asesoriajuridicaricardomartinez@hotmail.com">asesoriajuridicaricardomartinez@hotmail.com</a>                          |
| <b>Demandado:</b>          | <b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b><br><a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a>  |
| <b>Ministerio público:</b> | <a href="mailto:Projudadm101@procuraduria.gov.co">Projudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazog@procuraduria.gov.co">olizarazog@procuraduria.gov.co</a> |
| <b>Medio de control:</b>   | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>  |
| <b>Expediente:</b>         | <b>680013333005-2018-0044-00</b>   |

**AUTO APRUEBA LIQUIDACION**

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P. procede el Despacho a impartir aprobación a la liquidación en costas, elaborada por la secretaria de este Juzgado, por valor de **DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.089.763)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78302a94e36329062c79576f3d2767e0db816e3f2d9e0d4904f5aeabeb360669**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia de segunda instancia, proferidas dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de radicado No. 680013333005-2018-0044-00, siendo parte demandante **LUIS FERNANDO GARCÍA ALARCÓN** demandado **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.; se efectúa la respectiva liquidación en costas:

| CONCEPTO   | VALOR               |
|--|---------------------|
| <b><u>COSTAS:</u></b>  | \$ 0                |
| <b>SUBTOTAL COSTAS</b>   | <b>\$ 0</b>         |
| <b><u>AGENCIAS EN DERECHO</u></b>  |                     |
| <b><u>PRIMERA INSTANCIA:</u></b>   |                     |
| 4% del valor de las pretensiones denegadas.<br>(\$ 23.244.084) Archivo 01 del expediente digital.) | \$ 929.763          |
| <b><u>SEGUNDA INSTANCIA:</u></b>   | \$ 1.160.000        |
| Un (01) salario mínimo mensual legal vigente. Archivo No. 07 del expediente digital                |                     |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$ 2.089.763</b> |

**SON: DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.089.763)**

BUCARAMANGA, (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS**  
SECRETARIO



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la Señora Juez informado que no se pudo realizar la audiencia por inasistencia de los testigos. Pasa al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|  |  |
|--|--|
| <b>Demandante:</b>                                     | CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD METROPOLIS<br>SECTOR II<br><a href="mailto:Conjuntometropolis2@hotmail.com">Conjuntometropolis2@hotmail.com</a><br><a href="mailto:Bernardogonzalez2012@hotmail.com">Bernardogonzalez2012@hotmail.com</a>  |
| <b>Demandado:</b>                                      | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA<br><a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a><br><a href="mailto:clramirezbg@gmail.com">clramirezbg@gmail.com</a><br>CURADURIA URBANA PRIMERA DE BUCARAMANGA<br><a href="mailto:Curaduriaurbana1@gmail.com">Curaduriaurbana1@gmail.com</a><br><a href="mailto:Luisparra@gmail.com">Luisparra@gmail.com</a><br><a href="mailto:Jerezmariamargarita@gmail.com">Jerezmariamargarita@gmail.com</a><br>LUZ MARINA SALCEDO VILLAMIZAR<br><a href="mailto:Lizmas_44@hotmail.com">Lizmas_44@hotmail.com</a><br><a href="mailto:aftaca@hotmail.com">aftaca@hotmail.com</a> |
| <b>Ministerio público:</b>                             | <a href="mailto:Procjudadm101@procuraduria.gov.co">Procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazo@procuraduria.gov.co">olizarazo@procuraduria.gov.co</a>   |
| <b>Agencia nacional de defensa jurídica del estado</b> | <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>   |
| <b>Medio de control:</b>                               | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>  |
| <b>Expediente:</b>                                     | 680013333005-2018-00060-00   |

**AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para la recepción de los testimonios el día 27 de abril 2023, a las 9.00 am, y se ordena sean citados a través del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA CURADURIA URBANA para lo cual se enviarán los oficios a que haya lugar.

Para tal efecto se remite el enlace por la aplicación LIFESIZE para la asistencia a la misma: <https://call.lifesizecloud.com/17663741>

Finalmente, se aporta enlace del expediente digital para consulta: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm05buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EhTXuf\\_F3BCqKUQoq9rQqMBQ\\_bQKZR9J412glZKIKzk4w?e=xqULax](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm05buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhTXuf_F3BCqKUQoq9rQqMBQ_bQKZR9J412glZKIKzk4w?e=xqULax)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Digna Maria Guerra Picon**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f6151dc1993813cc2943911e065a7d146c591eff8d0220227833783d83d16b**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia:** Al despacho informando que la apoderada de la entidad enjuiciada allegó correo de notificaciones de las particulares vinculadas, tal como se solicitó en auto anterior. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|  |   |
|--|---|
| <b>DEMANDANTE:</b>                                     | <b>DARÍO RIVERA DELGADO</b><br><a href="mailto:Alvaroortiz10@yahoo.com">Alvaroortiz10@yahoo.com</a>   |
| <b>DEMANDADO:</b>                                      | <b>MUNICIPIO DE PIEDECUESTA</b><br><a href="mailto:notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co">notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co</a><br><a href="mailto:piedecuestaballesteros@gmail.com">piedecuestaballesteros@gmail.com</a> |
| <b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>                             | <b>OLGA LIZARAZO GALVIS</b><br><a href="mailto:procjudadm101@procuraduria.gov.co">procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazo@procuraduria.gov.co">olizarazo@procuraduria.gov.co</a>                           |
| <b>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO</b> | <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>  |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b>                               | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>   |
| <b>EXPEDIENTE:</b>                                     | 680013333005-2018-00173-00  |

**AUTO ORDENA NOTIFICAR**

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que el Secretario General y de las TIC de la entidad enjuiciada, allega memorial en el cual informa los datos para surtir la notificación personal (dirección de correo físico y electrónico) de las señoras **CLAUDIA JULIANA ESPARZA MANTILLA** y **MÓNICA AROCHA CASTELLANOS**, a efectos de surtir las diligencias de notificación personal mediante comunicación electrónica de estas personas vinculadas al trámite procesal<sup>1</sup>.

En tal sentido, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha logrado obtener comunicación con estas personas, pues aún no han comparecido al presente trámite procesal, considera esta judicatura que, en aras de garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso y los derechos de defensa y contradicción, se hace necesario ordenar que, por secretaría, se adelante la diligencia de notificación personal de la demanda de la referencia, mediante mensaje de datos a los correos suministrados el municipio de Piedecuesta, en los siguientes términos:

- A la señora CLAUDIA JULIANA ESPARZA MANTILLA, al correo electrónico: [juliz\\_1913@hotmail.com](mailto:juliz_1913@hotmail.com).
- A la señora MÓNICA AROCHA CASTELLANOS, al correo electrónico: [monik6497@hotmail.com](mailto:monik6497@hotmail.com).

Asimismo, ha de precisarse que, en el evento que no sea exitosa tal diligencia, se procederá de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. a llevar a cabo las actuaciones tendientes a realizar la notificación por aviso de las persona antes reseñadas, tal como se dispuso dentro del auto admisorio y con base

<sup>1</sup> Expediente digital: "008Memorial Rad. 2022-00089"

Medio De Control:  
Expediente:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
680013333005-2022-00089-00

en la información suministrada al juzgado dentro del memorial, obrante en el expediente digital rotulado: "26ConstanciaEnvioMensajedeDatos".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Digna Maria Guerra Picon**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec50849ef8622078160e5a963ccd54d17a4f86883f7a3a46c3319c7cd7c53cf**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA:** Al Despacho informando que se recibe el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para decidir lo pertinente. Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga; veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>DEMANDANTE:</b>          | <b>YERSON JAIR MACHADO GARCÍA</b><br><a href="mailto:machado96@hotmail.com">machado96@hotmail.com</a> ;<br><a href="mailto:jorgeveravizar@hotmail.com">jorgeveravizar@hotmail.com</a> ;                     |
| <b>ACCIONADO:</b>           | <b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b><br><a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a><br><a href="mailto:zcquiroz@bucaramanga.gov.co">zcquiroz@bucaramanga.gov.co</a> |
| <b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>  | <a href="mailto:procjudadm101@procuraduria.gov.co">procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazo@procuraduria.gov.co">olizarazo@procuraduria.gov.co</a>                                |
| <b>DEFENSOR DEL PUEBLO:</b> | <a href="mailto:juridica@defensoria.gov.co">juridica@defensoria.gov.co</a>  |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b>    | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>   |
| <b>RADICADO:</b>            | <b>680013333005-2019-00038-00</b>   |

**AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR – FIJA AGENCIAS**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, apelada por la parte demandada.

En cumplimiento a lo ordenado del numeral tercero de la sentencia anteriormente referida, por agencias en derecho de segunda instancia, se deberá incluir el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, conforme dispone el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a cargo del ente territorial demandado.

Asimismo, acorde con lo señalado en el numeral sexto de la sentencia proferida por este juzgado, no habrá lugar a incluir monto alguno por costas de primera instancia.

Finalmente, y acorde con el memorial aportado al expediente digital, el despacho habrá de reconocer personería a la abogada ZARATH CRISTINA QUIRÓZ MORANTES, identificada con C.C. 1.098.659.222 de Bucaramanga y T.P. 247.183 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella otorgado y que obra en archivo “57PoderJuz5AdmDteYerson YairMachadoGarciaRad20190003800”.

En firme el presente proveído liquídense las costas y ARCHIVASE el expediente, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Digna Maria Guerra Picon**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bafcd584260e061006aa15a62469800f09290a82cd99d12de49894535653cb5**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA:** Al Despacho informando que se recibe el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para decidir lo pertinente.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                        |  |
|------------------------|--|
| DEMANDANTE:            | COLPENSIONES<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a><br><a href="mailto:paniaguasincelejo@hotmail.com">paniaguasincelejo@hotmail.com</a><br><a href="mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com">paniaguacohenabogadossas@gmail.com</a> |
| DEMANDADO:             | LUIS MARIA SEPULVEDA TARAZONA<br><a href="mailto:abogado.carlos@santoyocontreras.co">abogado.carlos@santoyocontreras.co</a>  |
| M E D I O D E CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO   |
| RADICADO:              | 680013333005-2019-00270-00   |
| CORREOS ELECTRONICOS   | <a href="mailto:procesonacionales@defensajuridica.gov.co">procesonacionales@defensajuridica.gov.co</a>   |

### AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual confirmó la sentencia apelada.

En firme el presente proveído ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e72024978463b22604b977372c54e51948be5d05d634ee06c7a717f93f0f350**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término dado por el despacho a las partes para que se pronuncien respecto de las pruebas documentales allegadas al expediente, por lo que se hace procedente cerrar la etapa probatoria y correr traslado para alegaciones finales a las partes. Pasa a proveer. Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|  |   |
|--|---|
| <b>DEMANDANTE:</b>                                     | <b>CAMILO ANDRÉS GARAVITO HERRERA</b><br><a href="mailto:camanga79@gmail.com">camanga79@gmail.com</a><br><a href="mailto:carlosapinof@gmail.com">carlosapinof@gmail.com</a>   |
| <b>DEMANDADO:</b>                                      | <b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL</b><br><a href="mailto:notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co">notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co</a><br><a href="mailto:ludin.gonzalez@mindefensa.gov.co">ludin.gonzalez@mindefensa.gov.co</a><br><a href="mailto:ludin.gonzalez@gmail.com">ludin.gonzalez@gmail.com</a> |
| <b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>                             | <b>OLGA LIZARAZO GALVIS</b><br><a href="mailto:procjudadm101@procuraduria.gov.co">procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazo@procuraduria.gov.co">olizarazo@procuraduria.gov.co</a>   |
| <b>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO</b> | <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>  |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b>                               | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>   |
| <b>EXPEDIENTE:</b>                                     | 680013333005-2020-00121-00  |

**AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se incorporaron la totalidad de las pruebas documentales que restaban por allegarse al expediente, se declara cerrada la etapa probatoria correspondiente y, en consecuencia, se dispone correr TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo respectivamente, conforme a lo previsto en el inciso final del art. 181 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c423955de52aed6bfc237e88392a6a487d529f670951e5ed4096afdf96fa0bd**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA:** Al Despacho para fijar costas de primera instancia. Pasa para decidir lo pertinente.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Demandante:</b>           | <b>JOSE FERNANDO GUALDRÓN TORRES</b><br><a href="mailto:goprolawyers@gmail.com">goprolawyers@gmail.com</a>   |
| <b>Demandado:</b>            | <b>MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURI</b><br><a href="mailto:alcaldia@elcarmen-santander.gov.co">alcaldia@elcarmen-santander.gov.co</a><br><a href="mailto:notificacionjudicial@elcarmen-santander.gov.co">notificacionjudicial@elcarmen-santander.gov.co</a><br><a href="mailto:pemabe7@hotmail.com">pemabe7@hotmail.com</a> |
| <b>Ministerio público:</b>   | <a href="mailto:Procjudadm101@procuraduria.gov.co">Procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazog@procuraduria.gov.co">olizarazog@procuraduria.gov.co</a>   |
| <b>Defensoría del Pueblo</b> | <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>   |
| <b>Medio de control:</b>     | PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES<br>COLECTIVOS   |
| <b>Expediente:</b>           | 680013333005-2020-00210-00   |

**AUTO FIJA COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA**

Señálese, para que se incluya dentro de la liquidación de costas de primera instancia, a cargo de la parte demandada, el valor correspondiente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f033a29a211e6f51b05f5d202e34ea44673745f90dd933a2d2f50cfad8e08f26**

Documento generado en 27/03/2023 09:03:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia:** Al Despacho de la señora Juez informando que se no han llegado la totalidad de las pruebas documentales. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b>         | 680013333005-2020-00240-00   |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b>   | REPARACION DIRECTA   |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | Alexander Palacio Delgado y otros<br><a href="mailto:martharuedaparra@hotmail.com">martharuedaparra@hotmail.com</a>  |
| <b>DEMANDADO:</b>          | Nación – Rama Judicial – Dirección de Administración Judicial<br><a href="mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br><a href="mailto:nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co">nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br><a href="mailto:echaparu@cendoj.ramajudicial.gov.co">echaparu@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br><br>Nación – Fiscalía General de la Nación<br><a href="mailto:martha.vivas@fiscalia.gov.co">martha.vivas@fiscalia.gov.co</a><br><a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a><br><br>Nación – Policía Nacional<br><a href="mailto:maría.cala3224@correo.policia.gov.co">maría.cala3224@correo.policia.gov.co</a><br><a href="mailto:desan.asjud@policia.gov.co">desan.asjud@policia.gov.co</a> |
| <b>Ministerio público:</b> | <a href="mailto:Procjudadm101@procuraduria.gov.co">Procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazo@procuraduria.gov.co">olizarazo@procuraduria.gov.co</a>   |

**AUTO REQUIERE**

En atención a la constancia secretarial que antecede, **REQUIERASE** POR SEGUNDA VEZ al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, para que en el término de cinco (5) días, certifique con destino a este proceso, los ingresos y salidas que registran JOSEPH ANDREACK PALACIOS DELGADO identificado con C.C. No. 91.445.082 y ALEXANDER PALACIO DELGADO identificado con C.C. No. 91.448075, indicando las conductas ilícitas por las cuales resultaron vinculados a dichos procesos (en caso de que los hubiere), así como las condenas impuestas y las penas que purgaron con ocasión de los mismos, describiendo los periodos concretos en que resultaron privados de su libertad y la fecha de salida para cada caso, así como el lugar donde pasaron el periodo de privación de la libertad. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**Digna Maria Guerra Picon**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdfab825ddfdb526e6a0aab65e19979c398a6db5198b0e95aa2fa07278f6207**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora juez, informando que se efectuó la liquidación de costas en el proceso No. 680013333005-2020-0248-00. Pasa para decidir al respecto.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga; veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>Demandante:</b>         | <b>ALICIA PINTO CAMACHO</b><br><a href="mailto:aliciapica2@gmail.com">aliciapica2@gmail.com</a><br><a href="mailto:silviasantanderlopezquintero@gmail.com">silviasantanderlopezquintero@gmail.com</a>   |
| <b>Demandado:</b>          | <b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b><br>notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co<br>procesosjudicialesfomag@fiduprevisor.com.co |
| <b>Ministerio público:</b> | <a href="mailto:Procjudadm101@procuraduria.gov.co">Procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazo@procuraduria.gov.co">olizarazo@procuraduria.gov.co</a>                            |
| <b>Medio de control:</b>   | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>   |
| <b>Expediente:</b>         | <b>680013333005-2020-0248-00</b>  |

**AUTO APRUEBA LIQUIDACION**

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., procede el Despacho a impartir aprobación a la liquidación en costas, elaborada por la secretaria de este Juzgado, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$944.619)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82772b0a20e92b75ab459646f1e302cf5dafcdade00f4b280687b53126fdb22**

Documento generado en 27/03/2023 09:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia de segunda instancia, proferidas dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de radicado No. 680013333005-2020-0248-00, siendo parte demandante **ALICIA PINTO CAMACHO** demandado **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.; se efectúa la respectiva liquidación en costas:

| CONCEPTO   | VALOR             |
|--|-------------------|
| <b><u>COSTAS:</u></b>  | \$ 0              |
| <b>SUBTOTAL COSTAS</b>   | <b>\$ 0</b>       |
| <b><u>AGENCIAS EN DERECHO</u></b>  |                   |
| <b><u>PRIMERA INSTANCIA:</u></b>   |                   |
| 4% del valor de las pretensiones denegadas.<br>(\$ 23.619.055) Archivo 01 del expediente digital.) | \$ 944.619        |
| <b><u>SEGUNDA INSTANCIA:</u></b>   | \$ 0              |
| Sin costas   |                   |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$ 944.619</b> |

**SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$944.619)**

BUCARAMANGA, (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS**  
SECRETARIO



**CONSTANCIA:** Al Despacho informando que se recibe el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para decidir lo pertinente. Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga; veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|   |  |
|---|--|
| <b>DEMANDANTE:</b>                                      | <b>KERLY SIRLEY FLOREZ COTE</b><br><a href="mailto:shirlyf69@gmail.com">shirlyf69@gmail.com</a><br><a href="mailto:organizacioncajuridicos1103@gmail.com">organizacioncajuridicos1103@gmail.com</a>  |
| <b>DEMANDADO:</b>                                       | <b>CLÍNICA DE GIRÓN E.S.E.</b><br><b>CENTRAL MEDICA LAS NIEVES</b><br><b>ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES</b><br><b>Y EMPLEADOS DE SERVICIO DE SALUD</b><br><b>INTEGRAL DE NORTE DE SANTANDER</b><br><b>GIROSALUD I.P.S</b><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@clinicagiron.gov.co">notificacionesjudiciales@clinicagiron.gov.co</a><br><a href="mailto:sssandesadmon@outlook.es">sssandesadmon@outlook.es</a><br><a href="mailto:centralmedicalasnievesfamisanar@hotmail.com">centralmedicalasnievesfamisanar@hotmail.com</a><br><a href="mailto:girosaludips@gmail.com">girosaludips@gmail.com</a> |
| <b>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:</b> | <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>   |
| <b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>                              | <b>OLGA LIZARAZO GALVIS</b><br><b>PROCURADORA 101 JUDICIAL I</b><br><a href="mailto:olizarazog@procuraduria.gov.co">olizarazog@procuraduria.gov.co</a>   |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b>                                | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL</b>  |
| <b>RADICADO:</b>  | <b>680013333005-2021-00037-00</b>  |

**AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR – FIJA AGENCIAS**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia, apelada por la parte demandada.

Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado del numeral tercero de la sentencia expedida por el Superior, y del numeral sexto del fallo de primera instancia, y como quiera que no hay lugar a condena en costas, es claro que no existe mérito para realizar la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho.

En estas condiciones, se dispone el archivo de las presentes diligencias, una vez cobre ejecutoria esta providencia, previas las anotaciones en el sistema judicial XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Digna Maria Guerra Picon**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e62b872e94bcb6249bea6cc176ffd52a33a0c18f1bf84336be6c34c3248f7e**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia Secretarial:** Al despacho informando que el proceso se encuentra pendiente de realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. Para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|   |  |
|---|--|
| Expediente                                      | 680013333005-2021-00050-00   |
| Medio de control                                | REPARACION DIRECTA   |
| Demandante                                      | EXPEDITO MORANTE<br><a href="mailto:mago7761@hotmail.com">mago7761@hotmail.com</a>   |
| Demandado                                       | NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- SECCIONAL BUCARAMANGA-<br><a href="mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br><a href="mailto:nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co">nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| Ministerio público:                             | <a href="mailto:Procjudadm101@procuraduria.gov.co">Procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazo@procuraduria.gov.co">olizarazo@procuraduria.gov.co</a>   |
| Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado | <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>   |

### AUTO FIJA LITIGIO

Ingresa al Despacho el asunto de la referencia, para decidir lo que en derecho corresponda, en relación con el trámite procesal a seguir.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el sub judge no es procedente dar trámite al procedimiento previsto para dictar sentencia anticipada, toda vez que se hace necesario la práctica de pruebas, sería del caso continuar con el trámite para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

No obstante, el Despacho considera que, de cara a los principios de eficacia y celeridad que rigen una pronta y cumplida administración de justicia, atados al acceso a la administración de justicia, y tutela judicial efectiva, no resulta necesario en el sub judge la realización de la audiencia inicial, pues las etapas procesales allí previstas bien pueden desatarse mediante decisión escrita que las partes tendrán la oportunidad de controvertir dentro del término de ejecutoria, con el fin de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción, ello, se insiste, en aras de agilizar el trámite del proceso y procurar una pronta decisión de mérito frente a las pretensiones objeto de demanda.

#### 1. Del saneamiento del proceso.

Precisa el Despacho que, analizado el trámite impartido al proceso, no se observa la presencia de vicios o irregularidades durante las etapas procesales que anteceden esta decisión y que, por lo tanto, impidan decidir de fondo la controversia bajo análisis, esto es, anomalías u omisiones de orden procesal que puedan conllevar a dictar sentencia

inhibitoria, o causales de nulidad que invaliden lo hasta aquí actuado. En estas condiciones, el despacho declara saneado el proceso.

## **2. Fijación del litigio y problema jurídico a resolver:**

Se procede a fijar el litigio del asunto, tal como dispone el artículo 180 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

**2.1.** Como **extremos procesales** se tiene por una parte al señor EXPEDITO MORANTE , en calidad de demandante, y por otra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- SECCIONAL BUCARAMANGA- en calidad de demandada.

**2.2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA** Teniendo en cuenta que las pretensiones de la parte demandante se encuentran contenidas en el escrito de demanda, respecto del cual se surtió satisfactoriamente su término de traslado a la entidad enjuiciada, se concluye que estas son plenamente conocidas por las partes, en consecuencia, no habrá lugar a su reproducción en esta providencia.

**2.3. HECHOS:** Ahora bien, de acuerdo a los hechos narrados en el escrito de la demanda, y en la contestación, procede el Despacho a fijar los puntos de consenso y disenso en los siguientes términos:

**2.3.1. Puntos de consenso:** De los argumentos expuestos por la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas aportadas, encuentra el despacho que existe prueba de:

- El señor EXPEDITO MORANTE, demandó civilmente a los señores MOISES CACERES Y JAIME CACERES, por una deuda que ascendía a 15 millones de pesos, mediante proceso ejecutivo ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con radicado 719 -2000, dentro del cual se dictó sentencia y se ordenó el pago de la obligación por 11 millones, más los intereses respectivos de mora.
- Dentro del proceso se solicitaron medidas cautelares.
- Posteriormente, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SEGÚN OFICIO 2113-749000 DEL 14-7-1998 puso a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA un inmueble con número de matrícula inmobiliaria 300-2724 del Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y además bienes muebles embargados por la Inspección del barrio Lagos de Floridablanca, sin embargo, dichas medidas no fueron registradas.
- El 12 julio de 2012, se procedió por parte del demandado MOISES CACERES CAMARGO, a presentar un escrito SOLICITANDO LA PERENCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO, y el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA decidió decretar la respectiva PERENCIÓN.

**2.3.2. Puntos de disenso:** Ahora bien, del análisis al escrito de demanda y de la contestación, se tiene como puntos relevantes para el debate jurídico que nos ocupa:

- Parte demandante: considera que existió un yerro en las actuaciones de los Juzgados Noveno Civil Municipal y Quinto Civil Municipal, en tanto no se colocaron los bienes embargados a favor del juzgado, así como que nunca se registraron las medidas, lo que a la postre ocasionó que el proceso se terminara por perención, y la parte actora no pudiera ejecutar la sentencia legalmente proferida, causándole perjuicios materiales.

- Parte demandada: se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, comoquiera que en el caso concreto las autoridades jurisdiccionales que intervinieron en la actuación que los actores endilgan como fuente del daño, lo hicieron en estricto acatamiento de la Constitución Política y la Ley, por lo que considera no se presentan los elementos que configuran daño antijurídico a cargo de esta entidad y, no está llamada a responder administrativamente, considera que las actuaciones judiciales que la parte demandante no comparte: i) se surtieron de conformidad con la aplicación del ordenamiento jurídico vigente; ii) no ocasionaron daño antijurídico cierto y verificable; iii) carecen de sustento probatorio que evidencie la presunta falla del servicio; y finalmente, iv) permiten la configuración de la eximente de responsabilidad por la culpa exclusiva de la víctima.

**2.4. PROBLEMA JURÍDICO:** En estas condiciones, habiendo esclarecido los hechos sobre los cuales hay prueba para el caso que nos ocupa, esta judicatura estima que problema jurídico a debatir, se centra en establecer:

¿Si la demandada NACION- RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, es administrativa y patrimonialmente responsable por los daños causados al accionante producto de i) la omisión en la que incurrió el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga en el curso del proceso de ejecutivo con radicado 1998-749, y ii) con la perención decretada por el Juzgado Noveno Civil Municipal dentro del proceso 2000-719 o si por el contrario, las acciones desplegadas por las demandadas no constituyen falla o falta en el servicio y en tal sentido deban negarse las pretensiones de la demanda?

### 3. Conciliación:

Teniendo en cuenta que hasta este momento procesal la entidad demandada no ha manifestado contar con ánimo conciliatorio, se declara fallida y se da por superada esta etapa, advirtiendo que conforme al artículo 43 de la ley 640 de 2001, se puede conciliar en cualquier etapa procesal.

### 4. Decreto de pruebas

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes.

#### 4.1. Parte demandante.

- ❖ **Documentales aportadas: TÉNGANSE** como pruebas, con el valor que la ley les concede, las documentales allegadas por la parte actora con la demanda, las cuales obran dentro del expediente digital en el archivo 01, 02, 08, 13 y 18.
- ❖ **Oficios \*** A la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga a efectos que envíen copia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 300-2724. Líbrese oficio con los insertos del caso.
- ❖ Así mismo solicita se allegue copia de los expediente del Juzgado 5 Civil Municipal de Bucaramanga proceso 1998-749 y el 719 de 2000 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, al respecto se tiene que el proceso radicado bajo el número 719 de 2020 fue allegado como se observa a archivo 17 y el proceso 1998-749 fue allegado por la entidad accionada en la contestación de la demanda, por lo cual no se hace necesario el decreto de dicha prueba.

#### 2. Parte demandada:

- ❖ **Documentales aportadas: TÉNGANSE** como pruebas, con el valor que la ley les concede, las documentales allegadas por la parte demandada con la contestación de la demanda, las cuales obran dentro del expediente digital en el archivo 17, 25 y 26.

- ❖ **Oficios** \*Al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga para que allegue con destino a este proceso, como prueba trasladada, el expediente contentivo del proceso ejecutivo mixto adelantado bajo el radicado 68 001 31 03 007 1998 00563 00, donde funge como demandante Bancolombia contra JAIME CÁCERES OROZCO. Líbrese oficio con los insertos del caso.

## 5. Audiencia de pruebas.

Teniendo en cuenta que se trata de pruebas documentales, una vez recepcionadas las mismas, se correrá traslado de ellas de forma escrita, a fin de que las partes ejerzan el derecho de contradicción que les asiste.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR AGOTADA** la etapa de saneamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR EL LITIGIO** u objeto de controversia, en los términos consignados en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: DECLARAR FALLIDA**, la etapa de conciliación, por lo expuesto en precedencia.

**CUARTO: DECRETAR** las pruebas aportadas y solicitadas por las partes en los términos reseñados en el acápite pertinente de esta providencia. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que se trata de pruebas documentales una vez recepcionadas, se correrá traslado de las mismas de forma escrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fb89849e62f7018e060008e37301deeaf89b94ccc47a69b7ff8a1b5fa19952**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada contestó la demanda y que no existen excepciones previas pendientes de resolver. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>ANTONIO JOSE REYES QUINTERO</b><br><a href="mailto:reyesq54@yahoo.com.co">reyesq54@yahoo.com.co</a>  |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>MUNICIPIO DE PIEDECUESTA</b><br><a href="mailto:notijudicial@alcaldiapiedecuesta.gov.co">notijudicial@alcaldiapiedecuesta.gov.co</a><br><a href="mailto:johanna.platac@gmail.com">johanna.platac@gmail.com</a> |
| <b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> | <b>OLGA LIZARAZO GALVIS</b><br><b>PROCURADORA 101 JUDICIAL I</b><br><a href="mailto:olizarazog@procuraduria.gov.co">olizarazog@procuraduria.gov.co</a>  |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b>   | <b>SIMPLE NULIDAD</b>   |
| <b>RADICADO:</b>           | <b>680013333005-2021-00132-00</b>   |

**AUTO FIJA EL LITIGIO, DECRETA PRUEBAS**

**I. ANTECEDENTES**

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, de la revisión al escrito de contestación, no existen excepciones previas que estén pendientes de resolverse por parte del despacho, en los términos previstos por el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, norma modificada por la Ley 2080 de 2021.

De igual manera, teniendo en cuenta que en el sub judice no es procedente dar trámite al procedimiento previsto para dictar sentencia anticipada, toda vez que se considera necesario decretar pruebas documentales de oficio, sería del caso proceder a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

No obstante, y de cara a los principios de eficacia y celeridad que rigen una pronta y cumplida administración de justicia, atados al acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva, no resulta necesario en el sub judice la realización de la audiencia inicial, pues las etapas procesales allí previstas bien pueden desatarse mediante decisión escrita que las partes tendrán la oportunidad de controvertir dentro del término de ejecutoria con el fin de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción, ello, se insiste, en aras de agilizar el trámite del proceso y procurar una pronta decisión de mérito frente a las pretensiones objeto de demanda.

En consecuencia, como segunda medida, se procede a emitir un pronunciamiento frente a las etapas procesales previstas en el artículo 180 del CPACA, en los siguientes términos:

**1. Del saneamiento del proceso.**

Precisa el Despacho que, analizado el trámite impartido al proceso, no se observa la presencia de vicios o irregularidades durante las etapas procesales que anteceden esta decisión y que, por lo tanto, impidan decidir de fondo la controversia bajo análisis, esto es, anomalías u omisiones de orden procesal que puedan conllevar a dictar sentencia

inhibitoria, o causales de nulidad que invaliden lo hasta aquí actuado. En estas condiciones, el despacho declara saneado el proceso.

## 2. Fijación del litigio y problema jurídico a resolver:

Se procede a fijar el litigio colocando en consideración de las partes los siguientes aspectos:

**2.1. Como extremos de la demanda:** se tiene al señor ANTONIO JOSÉ REYES QUINTERO en calidad de demandante. De otra parte, se encuentra el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, como demandado.

**2.2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA:** Teniendo en cuenta que las pretensiones del accionante se encuentran contenidas en el escrito de la demanda, del cual se surtió satisfactoriamente su término de traslado, el Despacho no considera necesario realizar la reseña de las mismas.

**1.3. HECHOS:** De acuerdo a los hechos narrados en el escrito de la demanda, y lo manifestado en el escrito de contestación, procede el Despacho a fijar los puntos de consenso y disenso así:

**1.3.1. PUNTOS DE CONSENSO:** De los argumentos expuestos por la demandante, las demandadas en sus escritos de contestación y las pruebas aportadas, encuentra el despacho que únicamente existe acuerdo en cuanto a que el Decreto -ley 1333 de 1986, en su artículo 233 dispuso que los Concejos Municipales y el Distrito Especial de Bogotá, pueden crear los siguientes impuestos, organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender a los servicios del ente territorial, entre los que se encuentran contenido el *"impuesto de delineación en los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes"*.

**1.3.2. PUNTOS DE DISENSO:** Ahora bien, del análisis a los escritos de demanda y su contestación, se tiene que las partes no coincidieron sobre los siguientes puntos relevantes para el debate jurídico que nos ocupa:

- Como primer punto de disenso entre la parte demandante y el municipio de Piedecuesta, se tiene que según expone el señor Reyes Quintero, el ente enjuiciado, desatendió y violó la disposición normativa del Decreto - Ley 1333 de 1986, en su artículo 233, pues extendió el impuesto de delineación urbana para las actuaciones urbanísticas de urbanización y parcelación, toda vez que dentro del Acuerdo municipal 009 de 2018, que reguló el Estatuto Tributario, dispuso en sus artículos 142 y 143 que dicho impuesto de delineación se generaría para obras de urbanización y parcelación, los cuales no corresponden al espíritu de dicha normatividad, pues ese tributo solo se puede dar en los casos de construcción de nuevos edificios, o de refacciones de los ya existentes, el cual se entiende causado por una sola vez, tratándose de la construcción de nuevos edificios, y por todas las veces que se realicen remodelaciones, tratándose de refacciones.

Por su parte, la apoderada del municipio demandado, se opone señalando que la autorización del cobro del impuesto de delineación urbana por parte del Concejo Municipal, a través del artículo 148 del Acuerdo N° 009 del 30 de septiembre de 2018, se otorgó bajo la autonomía territorial establecida en la Constitución Política, pues los Concejos Municipales están facultados por el artículo 338 para determinar las tarifas del mismo.

- En segundo lugar, refiere el demandante que la incorporación en el Acuerdo Municipal 009 de 2018, del impuesto de delineación para las actuaciones urbanísticas de urbanización y parcelación, es violatorio del artículo 233 del decreto ley 1333 de 1986 y así mismo del principio de legalidad en materia tributaria que se encuentra consagrado en el numeral 12 del artículo 150 y en el artículo 338 y del principio de autonomía territorial del que gozan los concejos municipales que se encuentra consagrado en los artículos 287-3 y 313-4, de la Constitución Política.

Frente a este punto la apoderada del ente enjuiciado se opuso reiterando que no es cierto que la incorporación en el Acuerdo Municipal 009 de 2018, del impuesto de delineación para las actuaciones urbanísticas de urbanización y parcelación, es violatorio del art. 233 del decreto ley 1333 de 1986 y así mismo del principio de legalidad en materia tributaria.

#### **1.4. Problema jurídico:** En virtud de lo expuesto se contrae en determinar

¿Si debe declararse la nulidad parcial del acuerdo municipal 009 de 2018 expedido por el Consejo municipal de Piedecuesta, expresamente en lo relativo a las expresiones “urbanización y parcelación contenidas en los artículos 142 y 143 de dicho instrumento por haber incurrido el cuerpo edilicio en violación al principio de legalidad del tributo, haber desbordado la facultad de autonomía territorial de los artículos 387 numeral 3 y 313 numeral 4 de la Constitución y del Decreto 1333 de 1986, o si, por el contrario, las expresiones acusadas de nulidad se ajustan a los preceptos legales que rigen la materia y, por lo tanto, deben negarse las pretensiones de la demanda?

En los términos anteriormente expuestos, el Despacho declarará perfeccionada la fijación del litigio.

### **3. Conciliación:**

Teniendo en cuenta la naturaleza del medio de control que aquí se adelanta y que nos encontramos frente a un asunto en materia tributaria, respecto del cual no hay lugar a adelantar trámite conciliatorio, se declara fallida y se da por superada esta etapa procesal.

## **2. DECRETO DE PRUEBAS**

En atención a la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas por las partes, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 182A del CPACA –*adicionado por el art. 42 de la Ley 2080 de 2021*– en concordancia con el artículo 173 del Código General del Proceso, con el valor probatorio que la Ley les confiere, se tendrán como pruebas documentales:

### **2.1. Por la parte demandante:**

- **Documentales allegadas:** Las aportadas junto con la demanda visibles en el expediente digital dentro de la carpeta rotulada “01Demanda”.
- **Documentales solicitadas:** No se solicitaron.

### **2.2. Por la parte demandada:**

- **Documentales allegadas:** Las aportadas junto con el escrito de contestación a la demanda visibles en el expediente digital dentro de las carpetas rotuladas bajo los nombres “14RespuestaDda”.
- **Documentales solicitadas:** No se solicitaron.

## **2. Pruebas de oficio:**

### **2.1. Documentales:**

- ❖ **OFÍCIESE** al **CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue de manera completa el expediente administrativo correspondiente al acto acusado, valga decir al acuerdo municipal 009 de 2018, expedido por ese mismo cuerpo edilicio.

- ❖ **OFÍCIESE** al **MINISTERIO DE HACIENDA** para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe al despacho si los entes territoriales o concejos municipales cuentan con facultad para introducir al impuesto de delimitación previsto en el Decreto Ley 1333 de 1986, como hecho generador de tributo las expresiones urbanísticas denominadas “urbanización y parcelación”.

## 5. Respeto de la audiencia de pruebas.

Teniendo en cuenta que dentro de las pruebas decretadas en el presente solo restan por incorporar pruebas de orden documental, el Despacho no considera necesario realizar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA.

En tal sentido, una vez sean aportadas al expediente los documentos requeridos por el despacho, se ordenará correr traslado a las partes para que se pronuncien sobre las pruebas allegadas y acto seguido se dispondrá cerrar la etapa probatoria y se otorgará la oportunidad a los sujetos procesales y al Ministerio Público para presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y concepto de fondo respectivamente, por el término común de DIÉZ (10) días.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR AGOTADA** la etapa de saneamiento de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO:** **DECLARAR FIJADO EL LITIGIO** en los términos expuestos en la parte considerativa de este proveído.
- TERCERO:** **DECLARAR FALLIDA,** la etapa de conciliación, por lo expuesto en precedencia.
- CUARTO:** **DECRETAR** las pruebas aportadas por las partes y las decretadas de oficio por el despacho, en los términos reseñados en el acápite pertinente de esta providencia. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
- QUINTO:** **ABSTENERSE** de fijar fecha para realización de audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.
- SEXTO:** Se **RECUERDA** el **CUMPLIMIENTO** de los deberes de los sujetos procesales, especialmente el de enviar simultáneamente a todos los sujetos con copia incorporada del mensaje de datos todos los memoriales o actuaciones que realicen ante el despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.
- SÉPTIMO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.
- OCTAVO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**Digna Maria Guerra Picon**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb69886f1a54676d9f9791311833d9bfebef8d10fc9cf6d6be4748c948cf781**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, informando que no se ha allegado la documental. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                      |   |
|----------------------|---|
| DEMANDANTE:          | YANINA ESCORCIA Y JESUS MANUEL LARA ESCORCIA<br><a href="mailto:dariov55@hotmail.com">dariov55@hotmail.com</a>  |
| DEMANDADO:           | NACIÓN – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF<br><a href="mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co">Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co</a><br><a href="mailto:diana.pinedaf@icbf.gov.co">diana.pinedaf@icbf.gov.co</a><br>MUNICIPIO DE PIEDECUESTA<br><a href="mailto:notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co">notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co</a><br><a href="mailto:Julian.bayona@alcaldiadepiedecuesta.gov.co">Julian.bayona@alcaldiadepiedecuesta.gov.co</a><br><a href="mailto:julbaseg11@gmail.com">julbaseg11@gmail.com</a><br>DEPARTAMENTO DE SANTANDER<br><a href="mailto:notificaciones@santander.gov.co">notificaciones@santander.gov.co</a><br><a href="mailto:ca.emoreno@santander.gov.co">ca.emoreno@santander.gov.co</a><br>FUNDACIÓN FEI.<br><a href="mailto:fundacionfeisrpa.bogota@gmail.com">fundacionfeisrpa.bogota@gmail.com</a><br><a href="mailto:fundacionfei.santander@gmail.com">fundacionfei.santander@gmail.com</a><br><a href="mailto:g.financierafei@gmail.com">g.financierafei@gmail.com</a><br><a href="mailto:cesar.basto@gmail.com">cesar.basto@gmail.com</a><br>SEGUROS DEL ESTADO<br><a href="mailto:juridico@segurosdelestado.com">juridico@segurosdelestado.com</a><br><a href="mailto:gerencia@lawyersasesores.com">gerencia@lawyersasesores.com</a><br>POLICIA NACIONAL<br><a href="mailto:desan.notificacion@policia.gov.co">desan.notificacion@policia.gov.co</a><br><a href="mailto:leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co">leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co</a><br><a href="mailto:desan.asjud@policia.gov.co">desan.asjud@policia.gov.co</a> |
| MEDIO DE CONTROL:    | REPARACION DIRECTA  |
| RADICADO:            | 680013333005-2021-00150-00  |
| CORREOS ELECTRONICOS | <a href="mailto:procjudadm101@procuraduria.gov.co">procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>  |

**AUTO REQUIERE**

En atención a la constancia secretarial que antecede, **REQUIERASE** para que en el término de cinco (5) días, certifique con destino a este proceso:

- A la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que envíe copia completa del expediente investigación penal identificado con NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL - NUC 68001600128201900305, el cual migro al SPOA de la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Segunda Seccional de Bucaramanga, por aparente

punible de lesiones personales, donde funge como víctima o investigado, el menor JESUS MANUEL LARA ESCORCIA identificado con C.C.1.193103.568 de Piedecuesta (Santander), y otros.

- Al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIEDECUESTA (SANTANDER), para que aporte informe ejecutivo o informe de hechos oficial elaborado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Piedecuesta Santander, sobre el incendio ocurrido el día 26 de marzo de 2019 en el Municipio de Piedecuesta (Santander), en horas del mediodía, en el Centro de Custodia y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para Privación de la Libertad para Adolescentes centro de resocialización administrado por la Fundación FEI, adyacente al comando de policía del Municipio, en el cual resultaron heridos 12 menores de edad. Indicando detalladamente, quien solicitó la atención de urgencias, hora de la llamada, hora de llegada al sitio, resumen de los hechos, descripción del lugar y de la atención brindada, posibles causas del incendio, protocolos activados, personal herido, insumos utilizados y todos los detalles de su competencia y participación, en la atención de la urgencia.
- Al Cuerpo de Bomberos voluntarios de Piedecuesta para allegue al juzgado lo siguiente: Copia del convenio suscrito entre el Municipio de Piedecuesta y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Piedecuesta vigente para el 26 de marzo de 2019 para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Librense los correspondientes oficios por Secretaría.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Digna Maria Guerra Picon**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**005**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4fdc13f69114db3aadcad6c27bbe8a0d13c1d91ad868b8d7238af9f205d604**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término dado por el despacho a las partes para que se pronuncien respecto de las pruebas documentales allegadas al expediente, por lo que se hace procedente cerrar la etapa probatoria y correr traslado para alegaciones finales a las partes. Pasa a proveer. Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|  |   |
|--|---|
| <b>DEMANDANTE:</b>                                     | <b>JOSE ANTONIO MENESES ARIAS</b><br><a href="mailto:elromeror@hotmail.com">elromeror@hotmail.com</a><br><a href="mailto:joseantoniomenesesarias@hotmail.com">joseantoniomenesesarias@hotmail.com</a>   |
| <b>DEMANDADO:</b>                                      | <b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co</a><br><a href="mailto:ministeriodeeducacionsantander@gmail.com">ministeriodeeducacionsantander@gmail.com</a><br><b>FIDUPREVISORA S.A.</b><br><a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a><br><a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a><br><a href="mailto:t_jocampo@fiduprevisora.com.co">t_jocampo@fiduprevisora.com.co</a> |
| <b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>                             | <b>OLGA LIZARAZO GALVIS</b><br><a href="mailto:procjudadm101@procuraduria.gov.co">procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazo@procuraduria.gov.co">olizarazo@procuraduria.gov.co</a>   |
| <b>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO</b> | <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>  |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b>                               | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>   |
| <b>EXPEDIENTE:</b>                                     | 680013333005-2021-00151-00  |

**AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se incorporaron la totalidad de las pruebas documentales que restaban por allegarse al expediente, se declara cerrada la etapa probatoria correspondiente y, en consecuencia, se dispone correr TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo respectivamente, conforme a lo previsto en el inciso final del art. 181 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**Digna Maria Guerra Picon**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40403b592d2b52597ceaacb1b046bf36a7008ff7031bf7fb8e89cf7d5e8d38b4**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA:** Al Despacho para fijar costas de primera instancia. Pasa para decidir lo pertinente.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Demandante:</b>           | <b>LUIS EMILIO COBOS MANTILLA</b><br><a href="mailto:luisecobosm@yahoo.com.co">luisecobosm@yahoo.com.co</a>   |
| <b>Demandado:</b>            | <b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b><br><a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a><br><a href="mailto:lbarrera@bucaramanga.gov.co">lbarrera@bucaramanga.gov.co</a> |
| <b>Vinculado:</b>            | <b>CIRO VILLAREAL AMAYA</b>   |
| <b>Ministerio público:</b>   | <a href="mailto:Procjudadm101@procuraduria.gov.co">Procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazo@procuraduria.gov.co">olizarazo@procuraduria.gov.co</a>                                |
| <b>Defensoría del Pueblo</b> | <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>  |
| <b>Medio de control:</b>     | PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES<br>COLECTIVOS  |
| <b>Expediente:</b>           | 680013333005-2021-00224-00  |

**AUTO FIJA COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA**

Señálese, para que se incluya dentro de la liquidación de costas de primera instancia, a cargo de la parte demandada, el valor correspondiente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 286132a3146f67bed741a72c8bd73247e94f14fb2e012ea9368bd1e4e6c6278b

Documento generado en 27/03/2023 09:03:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, informando que a la fecha ya se realizó el trámite correspondiente al emplazamiento de la señora Lety Rodríguez Ronderos, por lo que debe designarse curador “Ad Litem”. Bucaramanga, marzo 27 de 2022.

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES<br/>- COLPENSIONES</b><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>LETY RODRÍGUEZ RONDEROS</b>   |
| <b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> | <b>OLGA LIZARAZO GALVIS</b><br><b>PROCURADORA 101 JUDICIAL I</b><br><a href="mailto:olizarazog@procuraduria.gov.co">olizarazog@procuraduria.gov.co</a>                             |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b>   | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>  |
| <b>RADICADO:</b>           | <b>680013333005-2022-00013-00</b>  |

### AUTO DESIGNA CURADOR

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del expediente, observa el Despacho que, tal como se desprende de los archivos “32ListadoEmplazamiento”, “33Enplazamiento colgadoenlapagina” del expediente digital, se obtiene que a la fecha se ha perfeccionado el emplazamiento realizado a la demandada Lety Rodríguez Ronderos, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, esto en razón a que ya se realizó la inscripción de esta persona en el registro nacional de personas emplazadas y que, además, se encuentra vencido el término de los quince (15) después esta actuación, sin que se haya logrado obtener la comparecencia en el proceso de la demandada Rodríguez Ronderos.

Por lo anterior, se procede de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, a hacer la designación del Curador Ad-litem de la persona atrás referida.

Al respecto, el referido artículo señala:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Subrayado fuera de texto.(...)*

Por lo anterior nómbrase “CURADORA AD LITEM” de la señora LETY RODRIGUEZ RONDEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.327.352, a la abogada NATHALIA LÓPEZ BOHÓRQUEZ, profesional quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.098.644.831 de Bucaramanga y T.P 199857 del C.S.J, quien puede ser citada en la calle 36 #12-19, oficina 203, Edificio Galán de esta misma ciudad; agregado celular 3183188782 y dirección de correo electrónico: [nathalialopezabogada@hotmail.com](mailto:nathalialopezabogada@hotmail.com).

Por la Secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Digna Maria Guerra Picon**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a8f645e8c429146e59ea6077ab870f6db15f2d3ef0b907acbe311d06eda4dd**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término probatorio. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|   |  |
|---|--|
| <b>Accionante:</b>                                      | Marco Tulio Guayacan Gomez<br><a href="mailto:tuliainesabogada01@gmail.com">tuliainesabogada01@gmail.com</a>   |
| <b>Accionado:</b>                                       | Fiscalía General de la Nación<br><a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a><br><a href="mailto:clara.cediel@fiscalia.gov.co">clara.cediel@fiscalia.gov.co</a><br>Rama Judicial<br><a href="mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br><a href="mailto:nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co">nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| <b>Ministerio público:</b>                              | <a href="mailto:procjudadm101@procuraduria.gov.co">procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazo@procuraduria.gov.co">olizarazo@procuraduria.gov.co</a>   |
| <b>Agencia nacional de defensa jurídica del Estado:</b> | <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>   |
| <b>Medio de control:</b>                                | <b>REPARACIÓN DIRECTA</b>  |
| <b>Expediente No.</b>                                   | 680013333005-2022-00067-00   |

### AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y en virtud de lo establecido en el artículo 182 A<sup>2</sup> adicionado mediante el artículo 42 de la ley 2080 de 2021, el Despacho procede a correr TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días, para que formulen sus alegatos de conclusión, y rinda concepto de fondo respectivamente, conforme a lo previsto en el inciso final del art. 181 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a252c2ae9a46e9b56dfafc3fa2a33dbce4e78dd760af278310aacced12e08a**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia Secretarial:** Al despacho informando que se allego parámetro de conciliación. Para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|  |  |
|--|--|
| <b>Demandante:</b>                                     | LUZ MARY RODRIGUEZ GOMEZ<br><a href="mailto:hernancaucali@hotmail.com">hernancaucali@hotmail.com</a><br><a href="mailto:yeny81fs@hotmail.com">yeny81fs@hotmail.com</a>   |
| <b>Demandado:</b>                                      | Ministerio de Defensa Nacional<br><a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a><br><a href="mailto:Notificaciones.Bucaramanga@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Bucaramanga@mindefensa.gov.co</a> |
| <b>Ministerio público:</b>                             | <a href="mailto:Procjudadm101@procuraduria.gov.co">Procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazo@procuraduria.gov.co">olizarazo@procuraduria.gov.co</a>   |
| <b>Agencia nacional de defensa jurídica del estado</b> | <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>   |
| <b>Medio de control:</b>                               | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO   |
| <b>Expediente:</b>                                     | 680013333005-2022-00099-00   |

**AUTO CORRE TRASLADO PARAMETRO CONCILIACION**

Ingresa al Despacho el asunto de la referencia, para decidir lo que en derecho corresponda, en relación con el trámite procesal a seguir, advirtiéndose que, revisado el expediente, y de conformidad con lo decidido en audiencia del 17 de febrero de la presente anualidad, fue aportado por parte de la entidad accionada, a archivo 43, parámetros del comité con ánimo conciliatorio. En consecuencia, se corre traslado a la parte accionante del mismo, con el fin de que en el termino de cinco (5) días informe si acepta o no el acuerdo propuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d69594efa42ab06c3dbd8fd7b6c4d9c376858aae202c63c8a913d74c7a67f**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Despacho de la señora Juez, informando que, por secretaría, se realizó el traslado probatorio ordenado en auto anterior, por lo que se hace necesario correr traslado a las partes previo a cerrar la etapa de práctica de pruebas. Pasa a proveer. Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|  |  |
|--|--|
| <b>DEMANDANTE:</b>                                     | <b>LEYDI LORENA MARTINEZ TORRES</b><br><a href="mailto:leandrodur@hotmail.com">leandrodur@hotmail.com</a><br><a href="mailto:martinezleydilorena@gmail.com">martinezleydilorena@gmail.com</a>  |
| <b>DEMANDADO:</b>                                      | <b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b><br><a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a><br><b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co">notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co</a> |
| <b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>                             | <b>OLGA LIZARAZO GALVIS</b><br><a href="mailto:procjudadm101@procuraduria.gov.co">procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazo@procuraduria.gov.co">olizarazo@procuraduria.gov.co</a>  |
| <b>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO</b> | <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>   |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b>                               | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>  |
| <b>EXPEDIENTE:</b>                                     | 680013333005-2022-00176-00   |

**AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que ya se incorporaron la totalidad de las pruebas documentales que restaban por allegarse al expediente, se declara cerrada la etapa probatoria correspondiente y, en consecuencia, se dispone correr TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo respectivamente, conforme a lo previsto en el inciso final del art. 181 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd9813164f36d0523ae8e7843e5260bcc2dfb67b39e570efc71f9097fa91ed9**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia Secretarial:** Informando que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de cesación de sanción. Al despacho para decidir lo pertinente.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>SERGIO DANIEL RAMÍREZ HERAZO</b><br><a href="mailto:apoyojuridico74@gmail.com">apoyojuridico74@gmail.com</a>   |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD.</b><br><a href="mailto:msjmlbcoper@ejercito.mil.co">msjmlbcoper@ejercito.mil.co</a><br><a href="mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co">disan.juridica@buzonejercito.mil.co</a><br><a href="mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co">juridicadisan@ejercito.mil.co</a><br><a href="mailto:disanejec@ejercito.mil.co">disanejec@ejercito.mil.co</a><br><a href="mailto:juridicadisanejc@ejercito.mil.co">juridicadisanejc@ejercito.mil.co</a><br><a href="mailto:Roberto.soto@buzonejercito.mil.co">Roberto.soto@buzonejercito.mil.co</a> |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>INCIDENTE</b>  |
| <b>EXPEDIENTE:</b>       | <b>680013333005-2022-00293-00</b>   |

**AUTO RESUELVE SOLICITUD INAPLICACIÓN DE SANCIÓN**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para considerar la cesación de la sanción impuesta a la entidad demanda, previas las siguientes consideraciones:

**ANTECEDENTES**

1. En sentencia proferida el 5 de diciembre de 2022 (numeral 03 del expediente digital), que no fue objeto de impugnación se dispuso:

*“PRIMERO: TUTELAR los derechos a la vida, debido proceso, dignidad humana, e igualdad del accionante, señor SERGIO DANIEL RAMÍREZ HERAZO, conforme lo señalado en la parte motiva de este fallo.*

*SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD, que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, convoque a la Junta Médico Laboral, con el objeto de que evalúe y defina la situación médico laboral del señor SERGIO DANIEL RAMIREZ (sic) HERAZO, remitiendo los soportes indicados en el art. 16 del Decreto 1796 de 2000, para que la misma sea realizada dentro del plazo legal, esto es, dentro de los 90 días siguientes a la notificación de este proveído.*

*En caso de requerirse la práctica de exámenes especializados para determinar el nivel de incapacidad laboral del accionante, las secuelas permanentes, su origen o el momento en que estas fueron adquiridas, se deberá activar nuevamente la afiliación del demandante a los servicios de salud de las fuerzas militares para la realización de los mismos sin ningún costo, advirtiendo que, aquellos servicios de salud a los que se hace referencia, son únicamente los relacionados con los padecimientos, indicados en el informe e historia clínica, que afectan la salud del actor.*

*Esta reactivación de servicios de salud deberá hacerse antes, en el caso de ser necesaria para la iniciación del trámite administrativo que nos ocupa, o en caso de que la afectación del demandante haya empeorado y requiera atención urgente para su tratamiento.”*

2. Mediante escrito radicado por correo electrónico el 13 de enero de 2023, el señor SERGIO DANIEL RAMÍREZ HERAZO, interpone incidente de desacato contra la NACIÓN/ EJERCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 5 de diciembre de 2022 (numeral 01 del expediente digital).
3. El Despacho, mediante auto de fecha 13 de enero de 2023, previamente a decidir sobre el inicio formal del incidente de desacato, otorgó el término de dos días a la entidad incidentada para que fuera allegada su contestación (numeral 04 del expediente digital).
4. Mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2023, se notifica a la entidad accionada del auto previo al inicio formal del incidente de desacato (numeral 06 del expediente digital).
5. Una vez vencido el término otorgado, la entidad demandada no allega contestación.
6. Mediante auto de fecha 27 de enero de 2023, se dio apertura al incidente de desacato, decisión notificada el 30 de enero de 2023<sup>a</sup> las partes interesadas.
7. Mediante decisión del 10 de febrero de 2023, el Despacho ordena sancionar por desacato a la TC Amparo López Rico, en calidad de Oficial Gestión Medicina Laboral DISAN Ejercito, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante providencia del 28 de febrero de 2023.
8. La parte accionada allega solicitud de inaplicación de sanción, mediante correo de fecha 22 de marzo de 2023.

## CONSIDERACIONES

En escrito allegado por el oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejercito, mayor Edward Jair Jiménez, solicita inaplicar la sanción impuesta por el Despacho, el 10 de febrero de 2023, indicando que el accionante cuenta con ficha médica diligenciada y calificada, siéndole asignada cita para la realización de los conceptos médicos en el Dispensario Médico de Bucaramanga, el día 29 de marzo de 2023, con la especialidad de ortopedia y traumatología, para lo cual ya se encuentra activo en el subsistema de salud de las Fuerzas Militares.

Así mismo, indica que, una vez se realice el concepto médico, corresponde al accionante, si son expedidos conceptos médicos, solicitar al especialista el código de seguridad que identifica el resultado del mismo, para proceder a informar a esa dirección, que ya se realizó el trámite y, de esta forma, por intermedio de Medicina Laboral, sede Pasto, se fije fecha y hora para la cita de la Junta Medico Laboral de Retiro.

Posteriormente, solicita sea conminado el señor SERGIO DANIEL RAMÍREZ HERAZO, para que adelante los trámites en forma continua, esto para evitar demoras en el procedimiento para realizar la Junta Medico laboral, o que caduque el término de la activación, generando que el proceso de la junta médico laboral no avance de manera satisfactoria.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha esa dirección ha emprendido las acciones necesarias y pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial impartida, no existe incumplimiento al fallo de tutela, por lo que solicita inaplicar la sanción impuesta.

El Despacho, analizado el expediente, encuentra que fue impuesta sanción a la TC AMPARO LÓPEZ RICO, en calidad de Oficial Gestión Medicina Laboral DISAN Ejercito, con la

imposición de multa por valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 5 de diciembre de 2022, en el cual se tutelaron los derechos del accionante y se ordenó al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD, que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esa sentencia, convocara a Junta Médico Laboral, con el objeto de que evaluar y definir la situación médico laboral del señor SERGIO DANIEL RAMÍREZ HERAZO, para que la misma fuera realizada dentro de los 90 días siguientes a la notificación de este proveído, para lo cual deberían ser reactivados los servicios de salud de las fuerzas militares.

Así mismo, observa que la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta se basa en la asignación para el accionante SERGIO DANIEL RAMÍREZ HERAZO, de cita con la especialidad de ortopedia, para el día 29 de marzo de 2023, y la consecuente reactivación de los servicios de salud de este, allegando como soportes de la solicitud, oficio enviado al accionante, y boleta de cita médica.

Una vez revisados los argumentos esgrimidos en el escrito mediante el cual se solicita la inaplicación de la sanción, y los documentos allegados como prueba del cumplimiento del fallo de tutela, encuentra el Despacho que no es posible acceder a la petición elevada por la parte accionada, dado que, si bien se encuentran acciones positivas encaminadas a lograr el cumplimiento de la orden emitida el 5 de diciembre de 2022 por este Despacho, aún la orden proferida no ha sido cumplida en su totalidad, puesto que en ella fue ordenado, de manera específica, que en el término de 48 horas se debería realizar la respectiva convocatoria para la realización de la Junta Médico Laboral, mandato que no se ha materializado hasta la fecha de expedición del presente auto.

En consideración a lo expuesto, este Despacho negará la solicitud de cesación de la sanción impuesta a la TC AMPARO LÓPEZ RICO, en calidad de Oficial Gestión Medicina Laboral DISAN Ejército.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO ACCEDER A LA CESACIÓN** de la sanción, solicitada por la entidad accionada, a través del Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados la presente providencia, por el medio más expedito posible.

**TERCER: COMUNICAR** a las autoridades competentes la decisión adoptada, para hacer efectiva la sanción ordenada.

**CUARTO:** Una vez en firme esta decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las constancias de rigor, en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

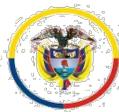
**Digna Maria Guerra Picon**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3fd9c6d3e6c6ef9108af263a98b79cd3dd03dbe03ad7ea280c38747e846c53**

Documento generado en 27/03/2023 09:03:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA:** al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Pasa para decidir al respecto

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|   |  |
|---|--|
| Demandante:                                     | HARRI ALEXIS DIAZ VILLAMIZAR<br><a href="mailto:diazvillamizarharrialexis@gmail.com">diazvillamizarharrialexis@gmail.com</a><br>TILCIA VILLAMIZAR VILLAMIZAR<br><a href="mailto:villamizarvillamizartilcia@gmail.com">villamizarvillamizartilcia@gmail.com</a><br>ALEXANDER DIAZ<br><a href="mailto:alexanderd0171@gmail.com">alexanderd0171@gmail.com</a><br><a href="mailto:yerllipabonvalencia@gmail.com">yerllipabonvalencia@gmail.com</a> |
| Demandado:                                      | ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER<br><a href="mailto:juridica@hus.gov.co">juridica@hus.gov.co</a>  |
| Ministerio público:                             | <a href="mailto:Prociudadm101@procuraduria.gov.co">Prociudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:olizarazo@procuraduria.gov.co">olizarazo@procuraduria.gov.co</a>   |
| Agencia nacional de defensa jurídica del estado | <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>   |
| Medio de control:                               | REPARACION DIRECTA   |
| Expediente:                                     | 680013333005-2023-00029-00   |

**AUTO RECHAZA DEMANDA**

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir sobre lo pertinente, previo las siguientes consideraciones:

El señor HARRI ALEXIS DIAZ VILLAMIZAR, por intermedio de apoderado judicial, demanda al ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

La acción correspondió por reparto a este Despacho, el cual, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023, inadmitió la demanda de la referencia, y le concedió a la parte demandante el término de 10 para que la adecuara, por cuanto no existía claridad en las pretensiones, así como en las pruebas solicitadas.

Mediante comunicación de fecha 27 de febrero de 2023, se notificó a la parte demandante el auto de inadmisión, no obstante, una vez transcurrido el término legal para presentar la subsanación, sin que la misma hubiera sido allegada al Despacho, se dispone **RECHAZAR** la demanda, a la luz de lo señalado en el artículo 169 del CPACA, pues es sabido que la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que, de lo contrario, la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda presentada en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, instaurado por el señor HARRI ALEXIS DIAZ VILLAMIZAR, por intermedio de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** este auto hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

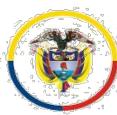
Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaaa7d2f0b47c3284d98898f529ba030a5a93a6cf8bc7aa2e0ff1b639e62da7**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia Secretarial:** Al despacho informando que el apoderado del demandante allegó escrito contentivo de la subsanación de la demanda, por lo que debe realizarse pronunciamiento sobre la admisión de la misma. Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

  
JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|   |  |
|---|--|
| <b>DEMANDANTE:</b>                                      | <b>PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN</b><br><a href="mailto:miguelopez07@gmail.com">miguelopez07@gmail.com</a><br><a href="mailto:pepa61@gmail.com">pepa61@gmail.com</a>                                     |
| <b>DEMANDADO:</b>                                       | <b>NACIÓN -RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA</b><br><a href="mailto:dsajtnjnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajtnjnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| <b>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:</b> | <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>   |
| <b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>                              | <b>OLGA LIZARAZO GALVIS</b><br><b>PROCURADORA 101 JUDICIAL I</b><br><a href="mailto:olizarazog@procuraduria.gov.co">olizarazog@procuraduria.gov.co</a>   |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b>                                | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>  |
| <b>RADICADO:</b>  | <b>680013333005-2023-00045-00</b>  |

**AUTO ADMITE DEMANDA**

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte accionada subsanó la demanda en los términos requeridos por el despacho y por considerar que se reúnen los requisitos legales, se **ADMITE** en **PRIMERA INSTANCIA** el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, incoado por **PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN**, a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN -RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA**, y en virtud del cual se pretende obtener la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el oficio DESAJTUO22-2238 del 24 de junio de 2022, emanado por la Coordinadora Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, mediante la cual se negó al demandante el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada de la consignación tardía de sus cesantías.

En consecuencia, para el trámite de la demanda se **ORDENA**:

**PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA**, entregándoles copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA, –modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021–de lo cual la Secretaría de este Despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**SEGUNDO: ORDENAR** por Secretaría el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas por el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

**TERCERO: NOTIFICAR** por Estados a la parte actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 201 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto a la **PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA, -modificado por el art.48 de la Ley 2080 de 2021-, de lo cual la Secretaría de este Despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

**QUINTO: CORRER** traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 del CPACA y 199 del CPACA –modificado el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, el anterior término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación<sup>2</sup>, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

**SEXTO: REQUERIR** a la **NACIÓN -RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA** para que dentro del término de traslado de la demanda alleguen al correo electrónico: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia autentica, completa y legible del expediente administrativo que dio origen al acto administrativo acusado de nulidad, así como las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.281 de Tunja <sup>3</sup>, y T.P 149.013 del C S de la J., como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él conferido aportado con la demanda y que obra dentro del expediente digital en el archivo rotulado: "0002EscritoDemanda".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

<sup>1</sup> Inciso 3° modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>2</sup> La notificación se realizará por medio de mensaje de datos, en el cual se remitirán los anexos de la demanda y copia del presente auto.

<sup>3</sup> Revisada la Página de la Rama Judicial no registra antecedentes disciplinarios vigentes y la Tarjeta Profesional se encuentra vigente.

**Firmado Por:**  
**Digna Maria Guerra Picon**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044cf012b9d3d4d0a4cba9e171ba9724c2565995b87f3bf313f6f1c86a647793**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SIGCMA-SGC

**CONSTANCIA:** Al Despacho informando que la parte tutelante dentro del radicado 65 de 2023, impugnó el fallo. Pasa para decidir al respecto.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

**JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga; veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                            |   |
|----------------------------|---|
| DEMANDANTE:                | <u>JAIME LEONEL PICO</u>  |
| DEMANDADO:                 | <u>NACION-MINISTERIO DE DEFENSA, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES</u><br><a href="mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co">notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co</a><br><a href="mailto:dasleg@armada.mil.co">dasleg@armada.mil.co</a><br><a href="mailto:areajuridica.sanidad@armada.mil.co">areajuridica.sanidad@armada.mil.co</a><br><a href="mailto:epcbucaramanga@inpec.gov.co">epcbucaramanga@inpec.gov.co</a><br><a href="mailto:juridica.epcbucaramanga@inpec.gov.co">juridica.epcbucaramanga@inpec.gov.co</a><br><a href="mailto:notificaciones@inpec.gov.co">notificaciones@inpec.gov.co</a><br><a href="mailto:areajuridica.sanidad@armada.mil.co">areajuridica.sanidad@armada.mil.co</a> |
| M E D I O D E CONTROL:     | ACCION DE TUTELA  |
| RADICADO:                  | 680013333005-2023-00065 - 00  |
| C O R R E O S ELECTRONICOS | <a href="mailto:procjudadm101@procuraduria.gov.co">procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>  |

**AUTO CONCEDE IMPUGNACION**

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación, propuesta por la parte tutelante (fol. dig.16), en el procesode la referencia. En consecuencia, y por conducto de la Secretaría del Juzgado, remítase el presente expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, a efectos de que por esa instancia se decida la impugnación formulada contra el fallo de fecha veintitrés (23) de marzo de 2023, que fuera proferido en curso de esta actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo

005

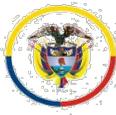
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca77076ca822a8925b96a79b805e2e9315eda147a2df799ae70f6acca1056aa**

Documento generado en 27/03/2023 10:13:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                      |  |
|----------------------|--|
| DEMANDANTE:          | CARLOS ARTURO ALMENDRALES MARTINEZ y otros<br><a href="mailto:jairomezapiedrahita@hotmail.com">jairomezapiedrahita@hotmail.com</a><br><a href="mailto:jotapolancoalberto@hotmail.com">jotapolancoalberto@hotmail.com</a> |
| DEMANDADO:           | MINISTERIO DE EDUCACIÓN<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a>  |
| MEDIO DE CONTROL:    | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO   |
| RADICADO:            | 680013333005-2023-00068-00   |
| CORREOS ELECTRONICOS | <a href="mailto:procjudadm101@procuraduria.gov.co">procjudadm101@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>                     |

### AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Mediante auto de 9 de marzo de 2023, el Tribunal Administrativo de Santander ordenó remitir, por competencia, a los Juzgados Administrativos, para conocer de la presente acción.

Corresponde al Despacho el estudio de admisibilidad del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., de conformidad con los requisitos señalados por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012 y la Ley 2081 de 2021 respecto a las normas aplicables a la fecha de su presentación.

De la revisión del expediente, se observa que los docentes CARLOS ARTURO ALMENDRALES MARTINEZ, CLARA INES VELASCO DE URIBE, ELSA SALGADO PALENCIA y GUSTAVO ESTUPIÑAN PERTUZ laboran o laboraron en el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER de conformidad con los anexos, así como de lo expuesto en la demanda por la parte actora, municipio que de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, pertenece al Circuito Judicial Administrativo de BARRANCABERMEJA, por tanto, es a esa jurisdicción territorial a la que le corresponde conocer el asunto, en virtud del numeral 3 del artículo 156<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., en donde se precisa que el Juez competente para conocer de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, careciendo este Despacho judicial de competencia para admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia, en razón al factor territorial, para conocer del proceso de la referencia.

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 2081 de 2021.

Artículo 31. Modifíquese el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.

Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

**SEGUNDO: REMITIR** por secretaría la demanda de la referencia al Circuito Judicial Administrativo de BARRANCABERMEJA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Digna Maria Guerra Picon  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a2e5ec01a8c0eac1f595ae575195936d9a26de2a6893a61ff8456014366602**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**